REUNIÓN COMITÉ ORIDINARIO
RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO 290.20.1.106

ACTA N° 31

FECHA **:** 09 de marzo de 2022

HORA **:** 10:00 a 10:30 am

LUGAR **:** Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad

ASISTENTES: CR (R.A) Jorge Alexander Gallego Chavez - Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad
Dra. Eliana Andrea Bedoya Bueno - Secretaria de Hacienda
Dr. Alonso Betancourt Chavez - Jefe Oficina Asesora Juridica

INVITADOS : No hubo invitados

AUSENTES : No hubo ausentes.

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura observaciones.
3. Tema.
4. Proposiciones y varios.

DESARROLLO

1. Se hace llamado a lista y se verifica el quorum, por lo tanto se procede al comite ordinario.

2. **LECTURA DE LAS OBSERVACIONES**: El CR. (R.A) JORGE ALEXANDER GALLEGO CHÁVEZ, Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad, certifica que **NO** se presentaron observaciones al proyecto de pliegos **N° 290.20.3.106.**

3. TEMA: CONCLUSIONES Y APRECIACIONES

MARCO NORMATIVO DE LA CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES SEGÚN EL DECRETO 1082 DE 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015, este proceso de selección es susceptible de ser con convocatoria limitada exclusivamente a MiPymes, de acuerdo a los siguientes criterios que enuncia el Decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.[1]

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a

[1] *(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)*

Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.[2]

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

[2] *(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)*

En las convocatorias limitadas, la Entidad Estatal debe aceptar solamente las ofertas de Mipyme, consorcios o uniones temporales formados únicamente por Mipyme y promesas de sociedad futura suscritas por Mipyme".

De la norma transcrita, se colige lo siguiente:

Uno de los requisitos para que un proceso de selección se pueda limitar a MIPYMES es que se haya acreditado mínimo un año (1) de existencia por parte de la Mipyme y está antigüedad debe ser acreditada mediante certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente, lo cual cada uno de los solicitantes cumple.

Por expreso señalamiento de la norma se debe presentar certificación del contador, señalando la condición de Mipyme y su tamaño empresarial, lo cual cada uno de los solicitantes cumple.

El *certificado de existencia* según lo previsto en la norma es el instrumento para definir el domicilio de la Mipyme, lo cual cada uno de los solicitantes cumple, y el domicilio es la ciudad de Tuluá.

Que la selección abreviada de menor cuantía **290.20.3.106** es susceptible a ser limitada a Mipymes

Así las cosas, es el decreto **1082** de 2015 el que señala los requisitos para poder limitar un proceso de selección a MIPYME, y las entidades públicas y los proponentes deben sujetarse a estos requisitos, sin que se puedan admitir cambios o modificaciones a lo previsto en la norma, ya que es clara y taxativa al estipular los requisitos, en tal sentido se presentaron tres (3) empresas en el portal del SECOP II así:

N	NOMBRE ENTIDAD	OBSERVACIONES	DOCUMENTOS APORTADOS	CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015
1	CORPORACION CIUDADANA SOLIDARIA NIT. 900.311.436-7	SOLICITUD LIMITACION A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO (TULUÁ-VALLE DEL CAUCA)	CARTA LIMITACION REGISTRO UNICO TRIBUTARIO CEDULA DE CIUDADANIA CAMARA DE COMERCIO	FECHA DE INSCRIPCIÓN 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DOMICILIO PRINCIPAL TULUÁ– VALLE DEL CAUCA **SI CUMPLE**

2	INVERSIONES & LOGISTICA BENGALA SAS Nit : 901516442-6	SOLICITUD LIMITACION A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO (TULUÁ-VALLE DEL CAUCA)	CARTA LIMITACION REGISTRO UNICO TRIBUTARIO CEDULA DE CIUDADANIA CAMARA DE COMERCIO	FECHA DE INSCRIPCIÓN 31 DE AGOSTO DE 2021 DOMICILIO PRINCIPAL TULUÁ– VALLE DEL CAUCA **NO CUMPLE** NOTA: NO acreditada mínimo un año (1) de existencia
3	GRUPO NEW SERVICES GYU SAS NIT. 900-496895-8	SOLICITUD LIMITACION A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO (TULUÁ-VALLE DEL CAUCA	CARTA LIMITACION CEDULA DE CIUDADANIA CAMARA DE COMERCIO	FECHA DE INSCRIPCIÓN 06 DE FEBRERO DE 2012 DOMICILIO PRINCIPAL TULUÁ– VALLE DEL CAUCA **SI CUMPLE**

Así las cosas, es el decreto 1082 de 2015 el que señala los requisitos para poder limitar un proceso de selección a MIPYME, y las entidades públicas y los proponentes deben sujetarse a estos requisitos, sin que se puedan admitir cambios o modificaciones a lo previsto en la norma, ya que es clara y taxativa al estipular los requisitos, en tal sentido dos (2) solicitudes cumplen con lo previsto en la norma, dos (2) de ellas solicitaron limitacion a Mipymes domiciliadas en el Municipio de Tuluá, Valle Del Cauca**.**

Teniendo en cuenta que se recibio el número mínimo de solicitudes para limitar el proceso a Mipymes municipales y que es potestativo de la entidad limitarlo a mipymes territoriales domiciliadas en los departamentos o municipios, y que las Mipymes domiciliadas en el Municipio de Tuluá acreditan su domicilio con la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o con el registro mercantil de la empresa, el proceso de seleccion abreviada de menor cuantia 290.20.3.106 quedará ***limitado a Mipymes domiciliadas en el Municipio de Tuluá Valle del Cauca.***

4. Proposiciones y varios **APROBACIÓN DE APERTURA DEL PROCESO**: Se presenta el siguiente cronograma del proceso N° **290.20.3.106**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
PUBLICACIÓN RESPUESTA A OBSERVACIONES Y MENSAJES	9 de marzo de 2022	www.colombiacompra.gov.co SECOP II

PUBLICACIÓN DE LOS PLIEGOS DEFINITIVOS DE CONDICIONES	9 de marzo de 2022	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
PUBLICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.	9 de marzo de 2022	www.colombiacompra.gov.co SECOP II

La consecución de los procedimientos adicionales del cronograma se establecen en el momento de apertura en la plataforma del Sitema Electrónico de Contratación Publica SECOP II.

El comite en pleno acepta la fecha de apertura presentada.

Aprobación del pliego definitivo de condiciones: el CR (R.A) Jorge Alexander Gallego Chavez - Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad, presenta el pliego definitivo de condiciones para ser aprobado.

El comité en pleno aprueba el pliego definitivo de condiciones.

CONVOCATORIA. La próxima reunión se realizará en la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, el día 28 de marzo de 2022.

ORIGINAL FIRMADO

Coronel (R.A) Jorge Alexander Gallego Chavez
Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad

Alonso Betancourt Chavez
Jefe Oficina Asesora Juridica

ORIGINAL FIRMADO

Eliana Andrea Bedoya Bueno
Secretaria de Hacienda

Anexo : N/A
Copia : N/A
Redactó : Comité Evaluador
Transcriptor : Andrés Felipe Carvajal López – Auxiliar Administrativo Contratación